



Arauca, Arauca, 06 de diciembre de 2022

Asunto : **Admite tutela – decreta informe y medida provisional**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00593 00
Accionante : Betzaira Milena Neira Ruíz
Accionado : Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Comisión de Personal del Municipio de Arauca
Vinculados : Municipio de Arauca y otros
Naturaleza : Acción de Tutela

(i). Antecedentes

1.1. Que BETZAIRA MILENA NEIRA RUÍZ, actuando en nombre propio y por intermedio de apoderado, formuló acción de tutela dirigida en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Comisión de Personal del Municipio de Arauca a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho fundamental al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al trabajo, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y a la igualdad, presuntamente vulnerados y/o amenazados por la demandada.

1.2. Revisado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

1.3. Se ordenará vincular al presente trámite constitucional a:

1.3.1. A los **miembros de la lista de elegibles** del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259 «PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA», conformada mediante la resolución¹ No. 4339 del 9 de noviembre de 2021 así:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	68289624	MARIA STELA JUNIELES BARRIOS
2	1116784082	YURANI BOLAÑO SOSSA
3	46458032	NANCY JANETH ACOSTA HERRERA
4	1024497312	JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA
5	68297322	JANET CORDOBA NUÑEZ
6	1116500266	LAURA MILENA MARTINEZ MURILLO

Para tal efecto se requerirá a la Comisión Nacional del Estado Civil para que notifique a los vinculados de la presente providencia judicial junto con la acción de tutela y sus anexos, mediante mensaje de datos que deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de ellos con copia simultánea al correo electrónico de este despacho. En todo caso, deberá remitir en dicho mensaje el enlace web del expediente digital y allegar a este despacho prueba de su envío y **certificación** de las direcciones físicas, electrónicas y el número del teléfono móvil de cada uno de los miembros de la lista de elegibles relacionados en la

¹ Páginas 47 a 49, índice 03, expediente digital.

anterior tabla. Por **secretaría** librar el oficio correspondiente.

1.3.2. En caso que no hagan parte de la lista de elegibles, también se ordenará vincular al presente trámite constitucional a las dos personas que en la actualidad se encuentran posesionadas en las dos vacantes previstas para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259 del Municipio de Arauca. Para tal fin se requerirá al **Municipio de Arauca** para que notifique a los vinculados de la presente providencia judicial junto con la acción de tutela y sus anexos, mediante mensaje de datos que deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de ellos con copia simultánea al correo electrónico de este despacho. En todo caso, deberá remitir en dicho mensaje el enlace web del expediente digital y allegar a este despacho prueba de su envío y **certificación** de las direcciones físicas, electrónicas y el número del teléfono móvil de cada uno de ellos. Por **secretaría** librar el oficio correspondiente.

1.3.3. Finalmente se ordenará vincular al **Municipio de Arauca**, por ser la autoridad nominadora y encargada administrar el personal.

1.4. Dentro de los **dos (2)** días siguientes a la notificación de este auto, partes demandadas y vinculadas podrá ejercer su derecho de contradicción.

Dentro del mismo término, y de conformidad con lo previsto en artículo 19 del decreto 2591 de 1991, de oficio se **requerirá** a la **Comisión Nacional del Estado Civil -CNSC-** para que, acompañado de los documentos que sirvan de soporte, informe: **(i)** los recursos interpuestos contra la resolución No. 7963 del 15 de noviembre del 2022, caso en el que deberá indicar las partes que lo promovieron y la fecha de su radicación.

De igual forma se **requerirá** a la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** para que informe: **(i)** si a la fecha ha promovido recurso de queja y/o cualquier otro contra la resolución No. 7963 del 15 de noviembre del 2022 y **(ii)** la fecha en que fue notificado de referido acto administrativo.

Se hará la advertencia que, si el anterior informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibidem.

Dentro del mismo termino, se **requerirá** a la **Comisión Nacional del Estado Civil -CNSC-** para que allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de **(i)** el acuerdo que regula la convocatoria del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259 dentro del «*PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA*» y **(ii)** del expediente que contenga la actuación administrativa iniciada con la solicitud de exclusión que hiciera la Comisión de Personal del Municipio de Arauca mediante la resolución No. 001 del 25/11/2021² respecto de dos integrantes de la lista de elegible conformada mediante resolución³ No. 4339 del 09/11/2021 expedida por la CNSC.

Se **requerirá** a la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** para que allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de **(i)**

² Páginas 50 a 61, índice 03, expediente digital.

³ Páginas 47 a 49, índice 03, expediente digital.

la prueba que acredite la radicación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11359 del 24/08/2022 así como de **(ii)** la adenda⁴ aclaratoria de referido recurso (Resolución No. 001 del 08/09/2022⁵).

1.5. Por último, se ordenará requerir a la accionante para que, en el término improrrogable de **un (1)** día siguiente a la notificación de este auto, allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de la prueba que acredite haber radicado ante la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** la solicitud de coadyuvancia para la interposición del recurso de reposición contra la resolución No. 11359 del 24/08/2022 expedida por la CNSC.

(ii). Solicitud probatoria:

2.1. El accionante en su escrito de tutela solicita lo siguiente:

«Con el propósito de evidenciar la flagrante vulneración del derecho a la igualdad de mi prohijada frente a otros concursantes y por no haber tenido acceso a dicha información; ruego a su señoría se proceda a solicitar a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**, la trazabilidad de las actuaciones administrativas No. 001 y 002 de 2022, con el propósito de evidenciar que en las mismas se remitió dentro de los términos establecidos y al correo electrónico validado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**». (Negritas originales)

En efecto, se **ordenará** a la **Comisión De Personal del Municipio De Arauca** allegar con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible del expediente que contenga las actuaciones administrativas correspondientes a las resoluciones No. 001 y 002 de 2022.

(iii). Sobre la medida provisional

3.1. Antecedentes

3.1.1. Solicita la parte accionante que se decrete como medida provisional ordenar la suspensión de la resolución No. 17963 del 15/11/2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, hasta tanto no se profiera decisión de cierre dentro del presente asunto, por cuanto, considera que al adquirir su firmeza se allegaría un derecho sustancial en cabeza de la segunda en la lista de elegibles y el derecho en concreto acá pretendido quedaría sin sustento para poder ser reconocido.

3.2. Requisitos para decretar una medida provisional

3.2.1. Dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, referente a la medida provisional lo siguiente:

«Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere

⁴ Páginas 109 a 130, índice 03, expediente digital.

⁵ Páginas 82 a 90, índice 03, expediente digital.

hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a **petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho** o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.» (Énfasis añadido)

3.2.2. En efecto, la norma en cita señala que de oficio o a petición de parte el juez constitucional puede decretar cualquier medida provisional orientada a proteger un derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, y con ello no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable para el accionante. Lo último, habida consideración que, en ocasiones, el tiempo que emplea el juez para resolver el caso puede representar un perjuicio irremediable para el actor, el cual, por obvias razones, no podría ser corregido en el fallo.

3.2.3. Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales en tutela, se debe advertir la vulneración inminente de los derechos fundamentales que se invocan, demostrando que la medida que se solicita sea **necesaria** y **urgente** con el fin de impedir que acontezca la lesión alegada. Si la medida es necesaria, pero no urgente, habrá de negarse la cautela, de allí que su análisis deba hacerse escalonado, esto es, primero determinando la necesidad y luego estableciendo su urgencia.

3.3. Caso concreto

3.3.1. De los documentos aportados por la parte accionante se advierte lo siguiente: **(i)** que Betzaira Milena Neira Ruíz participó en el proceso de selección Territorial – 2019 de la Alcaldía de Arauca y ocupó la cuarta posición dentro de la lista de elegibles para proveer una de las dos vacantes al cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3 e identificado con el código OPEC No. 84259, **(ii)** que la lista de elegibles se conformó y adoptó mediante la resolución No. 4339 del 09/11/2021 y frente a ella la Comisión de Personal del Municipio de Arauca, mediante la resolución No. 001 del 25/11/2021, solicitó la exclusión de las integrantes que conforman la posición 2° y 3° (Yurani Bolaño Sossa y Nancy Janeth Acosta Herrera). **(iii)** Previo trámite de la actuación administrativa, la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante la resolución No. 11359 del 24/08/2022 resuelve no excluir de la lista de elegibles a las concursantes atrás aludidas, decisión que **(iv)** fue recurrida por la Comisión de Personal del Municipio de Arauca mediante resolución No. 001 del 08/09/2022 y seguidamente adicionada mediante la adenda aclaratoria de fecha 10/09/2022. **(v)** Que la anterior impugnación fue coadyuvada por la accionante en calidad de tercero con interés directo. Finalmente, mediante acto administrativo No. 17963 del 15/11/2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil rechaza por extemporáneo el anterior recurso de reposición.

3.3.2. Frente al anterior panorama, a pesar de ventilarse la causa mediante acción de tutela, la cual de por sí implica un procedimiento *expedito* y *sumario* (**10 días**), para el despacho resulta **necesario y urgente** intervenir en este momento procesal para suspender la provisión del cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3 e identificado con el código OPEC No. 84259.

La necesidad de la medida se justifica en la dificultad que representa, en caso de acceder a las pretensiones de la accionante, retrotraer las actuaciones administrativas que se expidan con la finalidad de materializar provisión de referido cargo por parte de quien ocupó la segunda posición en la lista de elegibles, y en caso que no acepte el nombramiento, de los participantes que la suceden en el respectivo orden. Con lo anterior se logra precaver el desgaste administrativo de recursos humanos y económicos por parte del Municipio de Arauca para suplir la vacante del empleo, luego, la suspensión de su provisión mientras se profiere una decisión de cierre en el presente asunto no solo resulta favorable para garantizar la materialización del derecho que invoca la accionante en caso que el presente asunto se resuelva a su favor, sino que, además, no es tan traumática y deshacerla es menos problemática. De suerte que, resulta menos lesivo para la accionante, la administración y los participantes que conforman la lista de elegibles, suspender la provisión del cargo, mientras se profiere fallo que resuelva el presente asunto y este último quede debidamente ejecutoriado, que continuar con el nombramiento y la posesión de los siguientes en la lista. Con lo anterior, el despacho encuentra satisfecho el requisito de **necesidad**.

De otra parte, y aunado a lo anterior, también se advierte el cumplimiento del requisito de **urgencia** ante la inminencia de la provisión del cargo vacante, dado que, como quiera que contra la resolución No. 17963 del 15/11/2022 no proceden recursos, la lista de elegibles cobró firmeza y el nominador no tiene otra opción que proceder con el nombramiento y la posesión de sus integrantes en su respectivo orden.

En todo caso, se advierte que la medida es interina y no implica prejuzgamiento, lo que significa que sus efectos son **temporales** mientras se dicta sentencia de cierre y esta cobra firmeza, sin que comprometa el criterio de este juzgador para desatar el asunto mediante fallo de primera instancia. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela, interpuesta en nombre propio por BETZAIRA MILENA NEIRA RUÍZ en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Comisión de Personal del Municipio de Arauca, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como medida provisional se **ordena** al **Municipio de Arauca** para que, **inmediatamente** a la notificación de esta providencia, suspenda la provisión de las dos vacantes para el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3 e identificado con el código OPEC No. 84259.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a **(i)** los **miembros de la lista de elegibles** del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259 «*PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA*», conformada mediante la resolución No. 4339 del 9 de noviembre de 2021 así:

ÍTEM	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	68289624	MARIA STELA JUNIELES BARRIOS
2	1116784082	YURANI BOLAÑO SOSSA
3	46458032	NANCY JANETH ACOSTA HERRERA

4	1024497312	JEAN FERNEL DURANGO CARDOZA
5	68297322	JANET CORDOBA NUÑEZ
6	1116500266	LAURA MILENA MARTINEZ MURILLO

Se ordena **requerir** a la **Comisión Nacional del Estado Civil** para que notifique a los vinculados de la presente providencia judicial junto con la acción de tutela y sus anexos, mediante mensaje de datos que deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de ellos con copia simultánea al correo electrónico de este despacho. En todo caso, deberá remitir en dicho mensaje el enlace web del expediente digital y se **ordena** allegar a este despacho prueba de su envío y **certificación** de las direcciones físicas, electrónicas y el número del teléfono móvil de cada uno de los miembros de la lista de elegibles relacionados en la anterior tabla. Se **ordena** por **secretaría** librar el oficio correspondiente.

(ii) En caso que no hagan parte de la lista de elegibles, también se ordenará vincular al presente trámite constitucional a las dos personas que en la actualidad se encuentran posesionadas en las dos vacantes previstas para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 3, identificado con el código OPEC No. 84259 del Municipio de Arauca. Para tal fin se **requiere** al **Municipio de Arauca** para que notifique a los vinculados de la presente providencia judicial junto con la acción de tutela y sus anexos, mediante mensaje de datos que deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de ellos con copia simultánea al correo electrónico de este despacho. En todo caso, deberá remitir en dicho mensaje el enlace web del expediente digital y se **ordena** allegar a este despacho prueba de su envío y **certificación** de las direcciones físicas, electrónicas y el número del teléfono móvil de cada uno de ellos. Se **ordena** por **secretaría** librar el oficio correspondiente.

(iii) Finalmente se **ordena** vincular al **Municipio de Arauca** al presente trámite constitucional, por ser la autoridad nominadora y encargada administrar el personal.

CUARTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz al accionante, a la accionada y al Municipio de Arauca; conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Conceder el término de **dos (2) días hábiles** a las **accionadas** y a las vinculadas, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dentro del mismo ejerza su derecho de defensa, o rindan informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

Dentro del mismo término, y de conformidad con lo previsto en artículo 19 del decreto 2591 de 1991, de oficio se **requiere** a la **Comisión Nacional del Estado Civil -CNSC-** para que, acompañado de los documentos que sirvan de soporte, informe: **(i)** los recursos interpuestos contra la resolución No. 7963 del 15 de noviembre del 2022, caso en el que deberá indicar las partes que lo promovieron y la fecha de su radicación.

De igual forma se **requiere** a la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** para que informe: **(i)** si a la fecha ha promovido el recurso de queja y/o cualquier otro contra la resolución No. 7963 del 15 de noviembre del 2022 y **(ii)** la fecha en que fue notificado de referido acto administrativo.

Advertir que, si los anteriores informes no fueron rendidos dentro del plazo

correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibidem.

SEXTO: Requerir a la **Comisión Nacional del Estado Civil -CNSC-** para que, dentro de los **dos (2)** días siguientes a la notificación de este auto, allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de **(i)** el acuerdo que regula la convocatoria del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84259 dentro del «*PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ARAUCA*» y **(ii)** del expediente que contenga la actuación administrativa iniciada con la solicitud de exclusión que hiciera la Comisión de Personal del Municipio de Arauca mediante la resolución No. 001 del 25/11/2021⁶ respecto de dos integrantes de la lista de elegible conformada mediante resolución⁷ No. 4339 del 09/11/2021 expedida por la CNSC.

SÉPTIMO: Requerir a la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** para que, dentro de los **dos (2)** días siguientes a la notificación de este auto, allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de **(i)** la prueba que acredite la radicación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11359 del 24/08/2022 así como de **(ii)** la adenda⁸ aclaratoria de referido recurso (Resolución No. 001 del 08/09/2022⁹).

OCTAVO: Requerir a la accionante para que, en el término improrrogable de **un (1)** día siguiente a la notificación de este auto, allegue con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible de la prueba que acredite haber radicado ante la **Comisión de Personal del Municipio de Arauca** la solicitud de coadyuvancia para la interposición del recurso de reposición contra la resolución No. 11359 del 24/08/2022 expedida por la CNSC.

NOVENO: Ordenar a la **Comisión De Personal del Municipio De Arauca** allegar con destino al presente proceso copia íntegra, completa y legible del expediente que contenga las actuaciones administrativas correspondientes a las resoluciones No. 001 y 002 de 2022.

DÉCIMO: Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

UNDÉCIMO: Notificar personalmente la presente acción de tutela al Agente del Ministerio Público.

⁶ Páginas 50 a 61, índice 03, expediente digital.

⁷ Páginas 47 a 49, índice 03, expediente digital.

⁸ Páginas 109 a 130, índice 03, expediente digital.

⁹ Páginas 82 a 90, índice 03, expediente digital.

DUODÉCIMO: Reconocer personería adjetiva al Dr. JAHYL FRANCISCO HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.168 y tarjeta profesional No. 148.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la accionante según poder anexo.¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)
JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez

¹⁰ Pág. 21 a 22, índice 03, expediente digital.